



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

Mérida, Yucatán, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene publicada información del cuarto trimestre 2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_ Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00 LGT_Art_70	2024	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el cuatro de febrero del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cinco del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de la denuncia (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

TERCERO. El doce de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio TEEY/UT/007/2025, de fecha catorce de febrero del año en cuestión, enviado por el Titular provisional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciocho del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/088/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el diecinueve del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/25/2025, de fecha veinte del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el once del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

SÉPTIMO. El veintiuno del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 27/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el último párrafo del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente, durante el primer trimestre del año y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se conservará publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Para el caso de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, que a la fecha de la denuncia, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, era sancionable la falta de publicación de la relativa al ejercicio dos mil veinticuatro, puesto que correspondía a la del último ejercicio respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicidad de la información aplicable durante el mismo.
2. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dicho año.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de febrero del año que transcurre, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular provisional de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio marcado con el número TEEY/UT/007/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 27/2025

“ ...

1. *Mediante correo electrónico de fecha doce de febrero de la presente anualidad, la Licda. Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de Sustanciación y Ejecución del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales notificó a esta Unidad sobre el procedimiento que nos ocupa*
2. *... , esta Unidad, como responsable de generar la información, dio trámite a la denuncia. Por lo que, en la misma fecha, se procedió a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de este órgano jurisdiccional, así como la Tabla de actualización y conservación de la información contenidas en el último párrafo del artículo 70 de la ley de la materia.*

...” (Sic)

Para acreditar su dicho, el Titular provisional de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 173939125657531 y con fecha de registro y de término del doce de febrero de dos mil veinticinco, relativo al alta de información de último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que el doce de febrero de dos mil veinticinco, con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil veinticuatro.

DÉCIMO CUARTO. A fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio.
2. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para esta en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. Esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de febrero de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.
 - b) Ya que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, el doce de febrero de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la denuncia, tal y como lo informara el Titular provisional de la Unidad de Transparencia del propio Tribunal, mediante oficio marcado con el número TEEY/UT/007/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 173939125657531, el cual fue remitido a través del oficio aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 27/2025

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 27/2025

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

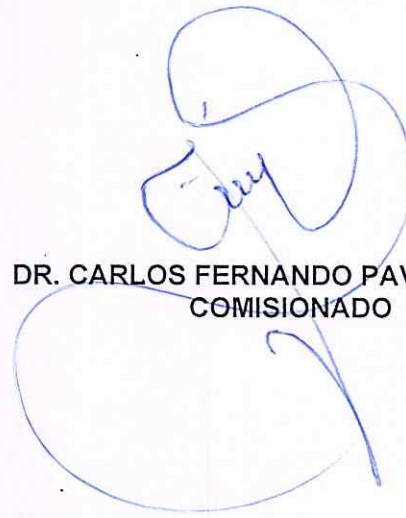
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA